ESCRITURA NÚMERO:

0000001

2015	17	01	69	P0000323

CONSTITUCION DE LA COMERCIALIZADORA GOLDBAKU JAM HUSE COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADO POR:
MUSAYEV HUSEYN Y
KHAITBOBOEV DZHAMOL

CUANTIA: USD $ 800,00
DI 3 COPIAS
E.M

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano; Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES treinta (30) de Enero del dos mil quince, ante mí **DOCTOR MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores **MUSAYEV HUSEYN,** de estado civil casado, de ocupación inversionista, de nacionalidad azerbaiyana e inteligente en el idioma español; y, **KHAITBOBOEV DZHAMOL,** de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, de nacionalidad Tayica e inteligente en el idioma español, los dos comparecientes

Amazonas N45-24 y Av. El Inca, Edificio Espiga de Oro 2do. Piso Of. 208, Diagonal a la Iglesia de El Carmelo
Telfs: 2467 506 • 2402 052 • 0987 841 255 • Web: www.notaria69quito.com.ec • Email: miguel.tito@notaria69quito.com.ec
Quito - Ecuador

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes en forma libre y voluntaria convienen en la celebración de la presente escritura, a quienes de conocer doy fe en virtud de que me exhibieron sus cédulas de identidad que en fotocopias autenticadas por mí se agregan a este instrumento y me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste el Contrato Social de Compañía, que mediante este instrumento celebran los comparecientes, de acuerdo a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura y por sus propios derechos las siguientes personas; UNO: Musayev Huseyn, de estado civil casado, de ocupación inversionista, de nacionalidad azerbaiyana; DOS: Khaitboboev Dzhamol, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, de nacionalidad Tayica, los dos comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento una compañía de responsabilidad limitada, que se denominará COMERCIALIZADORA GOLDBAKU JAM HUSE COMPAÑIA LIMITADA. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los

comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- **ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- COMERCIALIZADORA GOLDBAKU JAM HUSE COMPAÑIA LIMITADA,** es una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la compañía".- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** la compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. - **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO. –** La compañía podrá dedicarse a las siguiente actividad: a) Comercialización de flores y plantas.- **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá efectuar toda clase de actos, contratos, convenios, alianzas estratégicas, acuerdos de

0000002

Amazonas N45-24 y Av. El Inca, Edificio Espiga de Oro 2do. Piso Of. 208, Diagonal a la Iglesia de El Carmelo
Telfs: 2467 506 • 2402 052 • 0987 841 255 • Web: www.notaria69quito.com.ec • Email: miguel.tito@notaria69quito.com.ec
Quito - Ecuador

cooperación y otros, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público, sea con empresas o compañías públicas, privadas, mixtas. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar ,toda clase de actos y contratos que se requiera o convengan para el cumplimiento de su objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.-** La duración será de cincuenta (50) años a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el competente Registro Mercantil. **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCION, DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** Será causa de Disolución y Liquidación de la Compañía: a) El cumplimiento del término fijado en este contrato; b) La conclusión de las actividades para las que se estableció o la imposibilidad manifiesta de concretar el fin social; c) La pérdida del cincuenta por ciento o más del Capital Social y reservas; d) La fusión o absorción en los términos establecidos por la Ley de Compañías; e) El acuerdo de los socios o de la Junta General; f) El traslado de domicilio principal de la Compañía a país extranjero; g) La resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías y en los demás caso previstos en la Ley. - Una vez disuelta la Compañía se procederá a liquidarla de acuerdo a las

disposiciones contempladas y establecidas en la Ley de Compañías y demás pertinentes.- La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos. para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL, CERTIFICADOS DE APORTACION Y CESION DE PARTICIPACIONES: ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital de la Compañía estará formado por las aportaciones de los socios, siendo su monto de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas PARTICIPACIONES de UN DÓLAR cada una. El capital pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Quito. – **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** La Compañía podrá acordar el Aumento de Capital Social, siempre que se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del capital inicial o, del aumento anterior.- Si se acordase el aumento del Capital Social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. - La Compañía no podrá decidir sobre reducción del Capital Social, si esto implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas.- **ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que

0000003

Amazonas N45-24 y Av. El Inca, Edificio Espiga de Oro 2do. Piso Of. 208, Diagonal a la Iglesia de El Carmelo
Telfs: 2467 506 • 2402 052 • 0987 841 255 • Web: www.notaria69quito.com.ec • Email: miguel.tito@notaria69quito.com.ec
Quito - Ecuador

constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, debiendo llevar las firmas del Presidente y del Gerente General. – **ARTICULO DECIMO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** La participación o participaciones que tiene el socio en la Compañía, son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social, en la forma dispuesta por la Ley de Compañías.- Las participaciones serán también transmisibles por herencia y siendo varios los herederos, estarán representados en la Compañía por una persona que designasen para el efecto.- **CAPÍTULO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS, ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía se limita exclusivamente al monto de sus participaciones individuales determinadas en el presente Contrato Social y en la proporción que se ha establecido en el mismo. - En consecuencia percibirán los beneficios que les correspondiese a prorrata de las participaciones sociales efectivamente pagadas por ellos. - En lo que atañe a los demás derechos y obligaciones de los socios, estos son los determinados en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será

administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS:** a) Junta General Ordinaria; y b) Junta General Extraordinaria.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses, posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en el Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria, bajo pena de nulidad.– **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** A la Junta General de socios, válidamente constituida le corresponde las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas legales; b) Conocer y resolver acerca de los balances, anexos, cuentas y el informe que debe presentar anualmente el Gerente General de la Compañía; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir

0000004

Amazonas N45-24 y Av. El Inca, Edificio Espiga de Oro 2do. Piso Of. 208, Diagonal a la Iglesia de El Carmelo
Telfs: 2467 506 • 2402 052 • 0987 841 255 • Web: www.notaria69quito.com.ec • Email: miguel.tito@notaria69quito.com.ec
Quito - Ecuador

anualmente a los socios; d) Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la Compañía; e) Acordar las modificaciones al Contrato Social; f) Interpretar los presentes Estatutos, dictar los reglamentos y normas que considere convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores y fijar su retribución; h) Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; i) Aprobar las Actas y resoluciones que se den en las Juntas Generales; j) Autorizar a los socios la Cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; k) Acordar la exclusión del socio por cualquiera de las causales previstas en la Ley; 1) Ejercer fiscalización de las actividades de la Compañía o determinar la forma en que ésta fiscalización se efectúe; m)Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la Convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; n) Las demás atribuciones determinadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita, la misma que será suscrita por el Presidente de la Compañía, en cuyo contenido deberá constar el motivo por el cual se convoca, el día, la fecha, lugar y hora de reunión. La Convocatoria debe recibirse por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Junta- Los socios

podrán concurrir a ella personalmente o por medio de su representante. - La representación se conferirá mediante carta - poder, dirigida a la Compañía, con carácter especial para cada Junta o mediante Poder Notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al administrador, la Convocatoria a Junta General de Socios para tratar asuntos que indiquen en su petición. - Si el administrador rehusare hacer la Convocatoria o no la hiciese dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha Convocatoria. – **ARTICULO DECIMO NOVENO. - QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios se entenderá válidamente integrada cuando concurriesen en primera Convocatoria más de la mitad del Capital Social. - Si por cualquier razón no se integrase la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. – **ARTICULO VIGÉSIMO.- PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTA DE JUNTA. -** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Presidente Ad-Hoc que la Junta designase en cada caso por ausencia del Presidente. - Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía o la persona que la Junta designase con carácter de Secretario Ad-Hoc, por ausencia del titular. El Acta de las

Amazonas N45-24 y Av. El Inca, Edificio Espiga de Oro 2do. Piso Of. 208, Diagonal a la Iglesia de El Carmelo
Telfs: 2467 506 • 2402 052 • 0987 841 255 • Web: www.notaria69quito.com.ec • Email: miguel.tito@notaria69quito.com.ec
Quito - Ecuador

deliberaciones y acuerdos de Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario; de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido puestos en conocimiento de la Junta General. Las Actas de Juntas Generales serán autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta, se regirán por el Artículo ciento veinte y dos (122) de la Ley de Compañías. Dichas Actas se extenderán en hojas móviles, escritas al anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del Capital Social concurrente a la reunión, siempre que tal mayoría represente a más del cincuenta por ciento (50%) de dicho capital. - Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco, así como las abstenciones se sumarán a la mayoría, téngase en cuenta lo señalado por el Artículo ciento diez y siete (117) de la Ley de Compañías vigente. – **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia es reemplazado por el Gerente General. El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un período igual o indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de Juntas Generales de Socios así como convocarlas; b) Súper vigilar y

0000006

supervisar la correcta marcha de la Compañía, c) subrogar al Gerente General en casos de ausencia, impedimento o incapacidad temporal, d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en Junta de Socios e) Colaborar con el Gerente General en procura del control de los negocios sociales y de la buena marcha de la Compañía; f) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación no negociables y las Actas de Junta General; h) Intervenir en todos los actos que por resolución de la Junta General deba realizar a nombre de la Compañía; i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le declare la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía es elegido por la Junta General de Socios pudiendo ser éste socio o no de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de Socios y de la Compañía; b) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades, balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros que exige la Ley de Compañías, Código de Comercio y que se dé cumplimiento a las Leyes Tributarias y laborales, que afecten a la Compañía; d) Contratar y remover a los empleados de la Compañía, fijar

Amazonas N45-24 y Av. El Inca, Edificio Espiga de Oro 2do. Piso Of. 208, Diagonal a la Iglesia de El Carmelo
Telfs: 2467 506 • 2402 052 • 0987 841 255 • Web: www.notaria69quito.com.ec • Email: miguel.tito@notaria69quito.com.ec
Quito - Ecuador

sus sueldos y salarios, aceptar renuncias y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; e) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad, los mismos que de ser en dinero se depositarán en la cuenta o cuentas corrientes que se abrirán en uno de los bancos de la localidad; f) Girar contra las cuentas corrientes y otras de la Compañía con su sola firma o conjunta; g) Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de su representación legal, pudiendo para ello otorgar poder especial o procuración judicial. h) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía, sugiriendo enmiendas, reformas y experiencias para su mejor desempeño; i) Subrogar el Presidente de la Compañía en la Administración de la misma, en caso de falta o ausencia o impedimento de este y convocar a la Junta General de Socios, la misma que deberá designar su reemplazo, si la falta o ausencia fuesen definitivas; j) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, k) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en estos Estatutos, por la Junta General o por los Reglamentos de la Sociedad.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA. -** La Representación Legal, judicial o extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General o a quien por cualquier causa estuviese reemplazándole de conformidad con el presente estatuto. – **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Es obligación de la Junta General elegir al Presidente y al Gerente General de la

NOTARIO

0000007

Compañía, quienes durarán en su funciones dos años podrán ser reelegidos indefinidamente, estando obligados a actuar bajo la denominación objetiva de la Compañía, cuando estén representando a la misma. A pesar de haber concluido el periodo de sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. – **CAPÍTULO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El ejercicio económico de la Compañía para todos los fines serán computados desde el primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año; es decir un año calendario. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso. Al final de cada ejercicio económico se realizará el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y del pasivo de la Compañía, documentos que serán puestos a consideración de la Junta General de Socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la junta general de socios. el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos y la memoria del administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los noventa días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO**

Amazonas N45-24 y Av. El Inca, Edificio Espiga de Oro 2do. Piso Of. 208, Diagonal a la Iglesia de El Carmelo
Telfs: 2467 506 • 2402 052 • 0987 841 255 • Web: www.notaria69quito.com.ec • Email: miguel.tito@notaria69quito.com.ec
Quito - Ecuador

DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO. Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO.- FISCALIZACIÓN.** – La junta General designará anualmente en primera sesión, un comisario quien tendrá en cuanto fuesen aplicables los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la ley y aquellas que le asignaré la Junta General.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la ley de compañía y

0000008

demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí los estatutos.- **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía por el valor de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US$ 800), el mismo que ha sido cancelado en un ciento por ciento, mediante aportes en numerario, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco. ----------

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPAICONES	PORCENTAJE DE APORTACION	TIPO DE INVERSION
MUSAYEV HUSEYN	$480,00	$480,00	480	60%	Nacional
KHAITBOBOEV DZHAMOL	$320,00	$320,00	320	40%	Nacional
TOTAL	$800,00	$800,00	800	100%	

QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- La inversión que realizan los socios de la compañía es inversión nacional.- **SEXTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Conforme al artículo ciento tres de la Ley de Compañías los accionistas declaran bajo juramento que: "Una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil, depositarán el capital pagado de la compañía, esto es ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 800,00) en una institución bancaria, ya que las aportaciones son en numerario". Conforme el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, los accionistas declaran bajo juramento el contenido de la presente escritura, que se someten a la misma y toda la información es real y

Amazonas N45-24 y Av. El Inca, Edificio Espiga de Oro 2do. Piso Of. 208, Diagonal a la Iglesia de El Carmelo
Telfs: 2467 506 • 2402 052 • 0987 841 255 • Web: www.notaria69quito.com.ec • Email: miguel.tito@notaria69quito.com.ec
Quito - Ecuador

fidedigna. **SEPTIMA.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Se autoriza expresamente al Abogado Miguel Ángel Estupiñán Flores que, a nombre de la compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución, hasta la inscripción de esta escritura pública en el registro mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma, se autoriza al Abogado Miguel Ángel Estupiñán Flores para que convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado por él y la elección de los administradores y funcionarios de la Compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios, de conformidad con los estatutos sociales. Octava.- Se designa como administradores temporales, en calidad de Gerente General a Musayev Huseyn y en calidad de Presidente a Khaitboboev, hasta que se convoque a Junta General de Socios y se elija a los Administradores conforme los Estatutos de la Compañía.-Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que los comparecientes ratifican todo su contenido, la misma que se halla firmada por el Doctor Miguel Ángel Estupiñán Flores, con matrícula número veintitrés guión dos mil siete guión setenta y seis del Foro de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes

y anexos incorporadas a ella.- Para su otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales aplicables del caso y, leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, conocidos por mí, en virtud de que me exhibieron sus cedulas de ciudadanía que en fotocopias se acompaña a la presente debidamente, autenticas, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

SR. MUSAYEV HUSEYN
C.I. 1752835155

SR. KHAITBOBOEV DZHAMOL
C.I. 1755158831

DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

Amazonas N45-24 y Av. El Inca, Edificio Espiga de Oro 2do. Piso Of. 208, Diagonal a la Iglesia de El Carmelo
Telfs: 2467 506 • 2402 052 • 0987 841 255 • Web: www.notaria69quito.com.ec • Email: miguel.tito@notaria69quito.com.ec
Quito - Ecuador

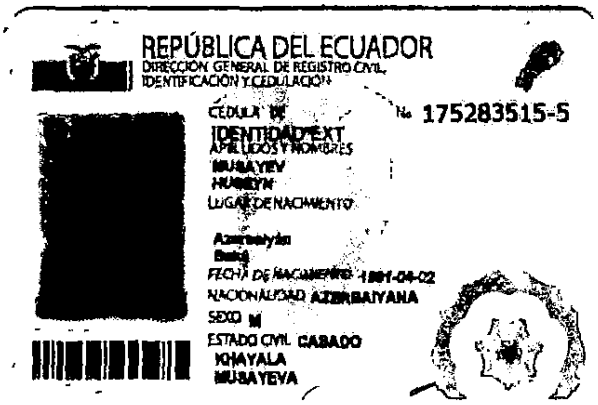
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
No. 175283515-5
CÉDULA DE IDENTIDAD EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
MUSAYEV
HUSEYN
LUGAR DE NACIMIENTO
Azerbaiyán
Baki
FECHA DE NACIMIENTO 1981-04-02
NACIONALIDAD AZERBAIYANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
IOMAYALA
MUSAYEVA

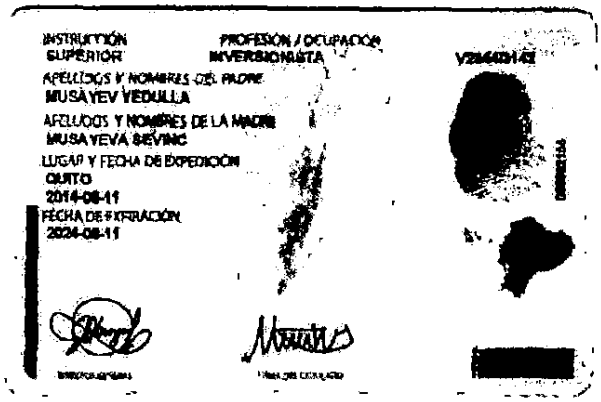
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN INVERSIONISTA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MUSAYEV YEDULLA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUSAYEVA SEVINC
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-08-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-11

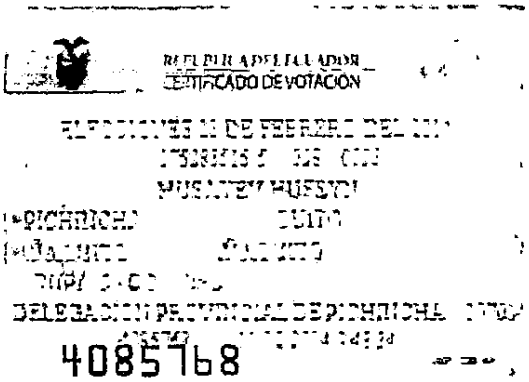
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
MUSAYEV HUSEYN
PICHINCHA
QUITO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
4085768

NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.
En -1- foja(s) Quito, 30 ENE 2015
DR. Miguel Ángel Tito Ruilova
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DE QUITO

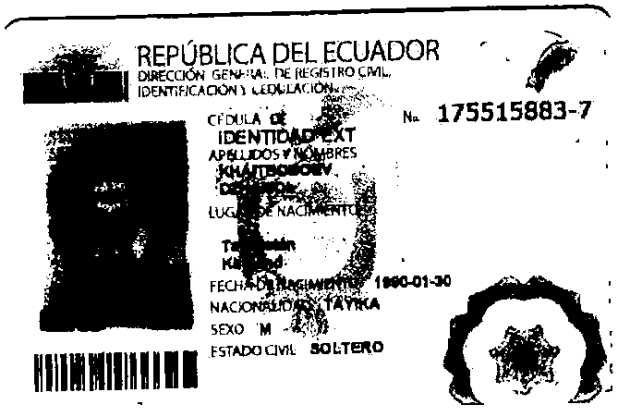
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD EXT
No. 175515883-7

APELLIDOS Y NOMBRES
KHAITBOBOEV [redacted]

LUGAR DE NACIMIENTO
[redacted]

FECHA DE NACIMIENTO 1990-01-30
NACIONALIDAD TAYIKA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

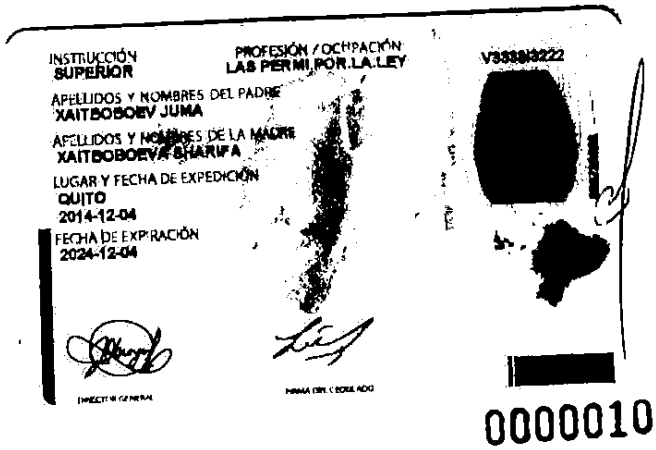
INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN LAS PERMI,POR LA LEY

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XAITBOBOEV JUMA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
XAITBOBOEVA SHARIFA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-12-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-12-04

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V3338I3222

0000010

NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.
En [redacted] foja(s). Quito a 30 ENE 2015

Dr. Miguel Eugenio Ruilova
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DE QUITO

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2015 11:53 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7682906
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1707976351 ESTUPIÑAN FLORES MIGUEL ANGEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMERCIALIZADORA GOLDBAKU JAM HUSE CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **19/02/2015 11:53 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

19/01/2015 10.53

.....gó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de **CONSTITUCIÓN DE LA COMERCIALIZADORA GOLDBAKU JAM HUSE COMPAÑÍA LIMITADA,** que celebran los señores **MUSAYEV HUSEYN Y KHAITBOBOEV DZHAMOL,** debidamente sellada y firmada en Quito, el treinta de enero del año dos mil quince.-

0000011

NOTARIA 69
QUITO

Dr. Miguel Angel Tito Ruilova
NOTARIO

DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

ESPACIO EN BLANCO

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 11160

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN: 0000012

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7790
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	852
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1755158837	KHAITBOBOEV DZHAMOL	Quito	SOCIO	Soltero
1752835155	MUSAYEV HUSEYN	Quito	SOCIO	Casado

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	30/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIALIZADORA GOLDBAKU JAM HUSE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADM: P., GG., ELEGIDOS POR JUNTA 2 AÑOS. RL: GG..-

1153119

IMP IGM. 11-14 ea

Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

0000013

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE ~~DICIEMBRE~~ N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

1153118

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	COMERCIALIZADORA GOLDBAKU SAM HUSE CIA LTDA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	COMERCIALIZADORA GOLDBAKU SAM HUSE CIA LTDA.	

0000014

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: EL BATAN	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: AV DE LOS SHYRIS	NÚMERO: N35-1711	INTERSECCIÓN/MANZANA: SUECIA
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: RENAZZO PLAZA	OFICINA No.: 905
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 604423Y	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: musayev.hot@mail.ru	CORREO ELECTRÓNICO 2: musayev.h@mail.ru
CELULAR: 0984476196	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE AL PARQUE DE LA CAROLINA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MUSAYEV HUSEYN

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 175283515-5

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
-9 ABR 2015
José M. 13h30
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
-9 ABR 2015
Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. QUITO

VA-01.2.1.4-F1